



Para del p̄chos de officio dos m̄s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA
Y CINCO.

Delos efectos de las p̄chos de los lugares como por las arrendaderas
y adm̄ de los efectos y derechos de la Cui se hagan en
la forma que esta acordada y se les justifique a las per
sonas que constare ser arrendadores de la Cui no hagan
ninguna paga onda forma con todos los apenebi
mientos y quitapagos ne publicam̄ y se despachen veru
das a los lugares del rey inserto el decreto y alumbro
para que las pagas se hagan en las cajas de cada un
de esta Cui y no en otra forma protestando lo con
trario y en esta razon los Cui Comis̄ hagan lo pe
dido necess̄ ante la Junta alta de cada un de los
sitios como hagan sacar una copia autorizada de to
dos los autos sacada judicialm̄ y se p̄dica ante
la Junta y se mita a los Don P̄ Pacheco p̄ que
en el q̄ y donde mas combenga de quenta a los
de la resistencia con que sea eborada la ex de su Real
to representando los inconvenientes que esta Cui a res
no es a unido el bono y seguridad como ontra con si
deraciones contra el buen obro de la Real Cui que
el Don P̄ Potome ganar p̄bri en confirmacion
del dho decreto y en esta razon haga las diligencias
necess̄ y los Caballeros Comis̄ de ambos papeles y de
mas recaudos que fueren necess̄ y hagan qualquier
inform̄ que pareciere combeniente a si del negocio
de la bono como de los demas inconvenientes
que sean considerados =